



Primero de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0666  
RADICADO N° 2023-00276-00

En la acción de tutela, promovida por LUIS FERNANDO RÚA RESTREPO contra la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO #6 ANTIOQUIA - POLICÍA NACIONAL, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que desde el 15 de agosto ha estado llamando a la línea del *call center* de la EPS, a fin de solicitar consulta con odontología para la realización de reconstrucción de un diente, siendo casi imposible la comunicación. Afirmó que el día de hoy 01/09/23 logró establecer comunicación con el *call center* y le indicaron que no hay agendas disponibles, lo que evidencia la falta de oportunidad del acceso a la salud, lo que genera riesgos para su salud.

Aseguró que el 24 de agosto radicó queja ante la superintendencia de salud, con radicado 20232100010440812, por barreras en el acceso de los servicios de salud, queja que no ha resuelto la SIC y no aparece registrada en el sistema de la entidad.

Por lo anterior considera vulnerados sus derechos fundamentales a la salud y a la seguridad social y solicita se le ordene a la accionada el agendamiento de manera oportuna de la consulta por odontología.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

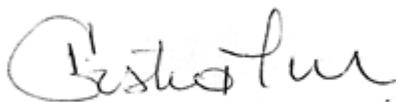
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por LUIS FERNANDO RÚA RESTREPO contra la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO #6 ANTIOQUIA - POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 142 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

